cha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del

Noveno.-La autorización caducará de modo automático si en el el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el eBoletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dic-

tar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

5327

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Enrique Bernardo e Hijos, So-ciedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles de latón y la exportación de grifería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Enrique Bernardo e Hijos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras y perfiles de latón y la exportación de grifería,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Enrique Bernardo e Hijos, Sociedad Anónima», con domicilio en Portal de Gamarra, 123, Vitoria, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación:

— Barras y perfiles de latón, composición centesimal: 57 a 59 por 100 de cobre, 1 a 3 por 100 de plomo y resto de cinc (P. A. 74.03.A.2).

Y la exportación de:

— Válvulas de compuerta y grifería, de hasta dos pulgadas o de más de dos pulgadas (P. A. 84.61.11 a 19).

— Cuerpos de válvulas, llaves de paso y grifos, sin meca-

nizar (P. A. 84.61.11 a 19).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de barras o perfiles de latón conror cada 100 kilogramos de barras o permes de laton con-tenidos en los productos exportados, y que se especifican a con-tinuación, se datarán en cuenta de admisión temporal, se po-drán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el inte-resado, de las siguientes cantidades de materias primas:

Válvulas de compuerta y grifería, hasta dos pulgadas, 156,20 kilogramos.

Válvulas de compuerta y grifería, de más de dos pulga-

das, 124,61 kilogramos.

— Cuerpos de válvulas, llaves de paso y grifos, sin mecanizar, 105,60 kilogramos.

De dichas cantidades se considerarán mermas, en todos los casos, el 1,9 por 100, que no devengarán derechos arancelarios. Se considerarán subproductos, adeudables por la partida arancelaria 74.01.E, los siguientes: adeudables por la parti-

- Válvulas de compuerta y grifería, hasta dos pulgadas, el

34,08 por 100.

— Válvulas de compuerta y grifería, de más de dos pulga-

das, el 17,85 por 100.

— Cuerpos de válvulas, llaves de paso y grifos, sin mecanizar, el 3,4 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documenta-El interesado queda obligado a declarar en la documenta-ción aduanera de exportación (hoja de detalle), el modelo de cada producto de exportación así como el porcentaje en peso de barra y perfil de latón realmente utilizados, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declara-ción y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos

Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el mo-mento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la occlaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo men-cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal,

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el
sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación
(importación temporal, eomisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de
perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

beción.

Séptimo -En el sistema de admisión temporal, el plazo para

la transformación y exportación será de dos años. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de junio de 1975 hasta la eludida fecna de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Estados

Noveno.-La autorización caducará de modo automático si en Noveno.—La autorización caducara de hodo autorización en el el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvi-

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5328

ORDEN de 3 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Textil Montagut, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas vinilicas y la exportación de hilados y tejidos de dichas fibras. vinílicas y la dichas fibras.

Ilmo, Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Montagut, S.A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas vinílicas, en floca, en cable o peinadas, y la exportación de hilados y tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas vinílicas y sus mezclas con fibras naturales artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: